



**Universidad
de los Andes**

NORMATIVA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Fecha aprobación:

22 de julio 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Normativa se establece de acuerdo con el Reglamento de Pregrado de la Universidad. Las disposiciones de esta Normativa son aplicables a todos los alumnos de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, profesores y colaboradores. En todo aquello no indicado expresamente en el presente documento, se aplican de manera complementaria las normas contenidas en el Reglamento del Alumno de Pregrado, Reglamento de Pregrado, Reglamento de Matrícula y Aranceles de Pregrado y Normativa de Convalidación Académica de Pregrado.

Artículo 2. El Consejo de la Facultad conduce la gestión académica del programa.

Artículo 3. En la Facultad de Derecho, el Consejo de la Facultad cuenta con el apoyo del Director Estudiantil, quien es responsable de supervisar la coordinación académica y velar por la correcta ejecución de los procesos administrativos que involucren a los alumnos, tanto si se trata de procesos internos a la Facultad de Derecho como si se trata de procesos en que dicha Facultad se relacione con otras unidades académicas o con unidades de apoyo de la Universidad. El Director Estudiantil se relaciona con el Consejo de la Facultad a través del Vicedecano de Alumnos.

TÍTULO II. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4. La carrera de Derecho conduce al grado de Licenciado en Derecho. El título profesional de Abogado es otorgado por la Corte Suprema conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. El plan de estudios de la carrera de Derecho se organiza en líneas de formación definidas por la Facultad, tiene una duración de diez semestres académicos y se imparte bajo un régimen semestral.

Se compone, en primer lugar, de asignaturas de formación disciplinar, obligatorias para todos los alumnos. Estas asignaturas tienen por finalidad desarrollar las competencias básicas para el ejercicio de la profesión de abogado, incluyendo la adquisición de conocimientos dogmáticos generales, habilidades de razonamiento jurídico y criterios éticos propios del quehacer profesional.

Adicionalmente, el plan de estudios contempla asignaturas electivas de profundización, destinadas a que los alumnos puedan desarrollar competencias específicas en áreas determinadas del Derecho, conforme a sus intereses académicos y proyecciones profesionales. Estas asignaturas se pueden organizar en menciones, las que se obtienen al aprobar un conjunto de asignaturas electivas pertenecientes a una misma línea de formación, de acuerdo con la oferta académica de la Facultad.

Los alumnos de una doble licenciatura no tienen la obligación de cursar asignaturas electivas de profundización.

Artículo 6. La Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes se compone de los siguientes Departamentos, correlativos a las diversas líneas de formación:

- Departamento de Derecho Civil y Romano.
- Departamento de Derecho Procesal.
- Departamento de Derecho Público.
- Departamento de Derecho Penal.
- Departamento de Derecho de la Empresa, que se compone de las áreas de Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Tributario y Derecho Laboral.
- Departamento de Filosofía del Derecho.
- Departamento de Fundamentos del Derecho.
- Departamento de Clínica Jurídica.

Artículo 7. El Director de Departamento es designado por el Consejo de la Facultad, y permanece en su cargo por tres años, salvo que el Consejo considere oportuno hacer un cambio antes de cumplirse dicho plazo. Asimismo, el cargo puede ser renovado por acuerdo del Consejo.

Artículo 8. El Director del Departamento colabora con el Consejo de la Facultad en la coordinación académica de las asignaturas del respectivo Departamento. En este sentido, el Director puede proponer al Consejo los nombres de nuevos profesores, sugerir la adscripción de los profesores a las diversas asignaturas y presentar asignaturas optativas de profundización. La función del Director del Departamento es siempre propositiva y consultiva, pues la responsabilidad por las decisiones recae en el Consejo de la Facultad como órgano colegiado.

Artículo 9. Cuando sea conveniente para el buen funcionamiento del Departamento, el Director puede solicitar al Consejo de la Facultad la designación de uno o más Coordinadores de Área.

Artículo 10. Conforme al Reglamento de Pregrado, toda asignatura cuenta con un syllabus que incluye los aspectos generales del programa de la asignatura y su calendarización. Dicho syllabus es elaborado semestralmente por el profesor encargado de la asignatura y debe estar disponible para los alumnos desde la primera semana de clases.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 11. A partir del segundo semestre de la carrera, la inscripción de asignaturas es de exclusiva responsabilidad del alumno.

Artículo 12. El alumno debe solicitar autorización al Consejo de la Facultad para inscribir asignaturas con sobrecarga académica o fuera de plazo, a través de la plataforma Banner y en los plazos informados cada semestre mediante correo electrónico por las coordinadoras académicas.

Artículo 13. En situaciones de complejidad académica debidamente fundamentadas, el Consejo de la Facultad puede autorizar la inscripción con sobrecarga considerando la trayectoria curricular del alumno, en concordancia con el principio de flexibilidad en la progresión académica dispuesto en el Reglamento de Pregrado. El alumno que repruebe una

asignatura debe priorizar su inscripción en el siguiente periodo académico en que ésta se imparta, sobre cualquier otra asignatura del plan de estudios.

Artículo 14. La eliminación de asignaturas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento del Alumno de Pregrado.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS Y REQUISITO DE ASISTENCIA

Artículo 15. Existen dos períodos de evaluaciones: período ordinario y período extraordinario. Son evaluaciones extraordinarias las pruebas recuperativas, los exámenes recuperativos y los exámenes de repetición. Las restantes evaluaciones se consideran ordinarias.

Artículo 16. Las asignaturas de tres o más módulos semanales tienen tres evaluaciones en el período ordinario: dos pruebas parciales más un examen final. Se entiende por módulo un bloque de 50 minutos.

Las asignaturas de dos módulos semanales pueden tener solo una prueba parcial más un examen final.

La asignatura de Clínica Jurídica tiene su propio sistema de evaluación.

Las fechas de las evaluaciones que correspondan a asignaturas de Derecho son fijadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 17. Las evaluaciones descritas en el artículo precedente son siempre individuales, y pueden ser orales o escritas, según lo determine el profesor de la asignatura. En las pruebas orales se procura que las preguntas sean asignadas aleatoriamente a los distintos alumnos. En todas las evaluaciones las preguntas deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje y deben diseñarse de tal modo que en las respuestas se minimice la influencia del azar.

Artículo 18. Todas las evaluaciones deben tomarse en forma presencial y en las dependencias de la Universidad de los Andes. Las pruebas o exámenes en línea pueden tener lugar solo en circunstancias excepcionales, previa evaluación y autorización del Consejo de la Facultad.

Artículo 19. Las pruebas parciales no son acumulativas, es decir, la segunda prueba no incluye la materia ya examinada en la primera.

Artículo 20. Además de las evaluaciones mínimas obligatorias, los profesores pueden, previa autorización del Consejo de la Facultad, fijar otras evaluaciones, procurando no interferir con las pruebas y exámenes del calendario general.

Artículo 21. En el examen final debe ser evaluada toda la materia del semestre. Ningún alumno puede eximirse del examen final. Tampoco se puede ofrecer al alumno la mantención de la nota de presentación.

Artículo 22. El alumno siempre tiene derecho a conocer su nota de presentación antes de rendir el examen final de la asignatura. Por lo mismo, si el plazo que media entre la última evaluación y el examen final no alcanzara los 15 días hábiles estipulados en el Reglamento del Alumno de Pregrado, la nota de presentación debe registrarse al menos tres días antes de la fecha del examen.

Artículo 23. Para presentarse a rendir un examen final del período ordinario se requiere una nota de presentación igual o superior a 3,0 en la respectiva asignatura y cumplir con el porcentaje de asistencia a clases que señala el artículo 33 de esta normativa.

Artículo 24. El examen final de la asignatura tiene una ponderación del 40% de la nota final, salvo en las asignaturas que contemplen solo una prueba parcial, en cuyo caso la ponderación es del 50%.

Artículo 25. Solo puede rendir las pruebas recuperativas y los exámenes recuperativos el alumno que justifique su inasistencia a la respectiva evaluación del período ordinario. Para tal efecto, debe presentar los antecedentes que respalden su solicitud por medio de la plataforma Banner dentro de tres días hábiles, contados desde el día en que debió rendir la evaluación que solicita recuperar. La solicitud fuera de plazo se considera como una renuncia al derecho a presentarse en fecha recuperativa.

La aceptación o rechazo de una justificación por inasistencia es atribución del Consejo de la Facultad, el que resolverá ponderando los antecedentes del caso. La resolución sobre la justificación de inasistencia se comunica al alumno en un plazo máximo de diez días hábiles, por medio de la misma plataforma.

Para rendir una evaluación en el período extraordinario por tope de fecha con otra evaluación, el alumno debe informar a la Facultad dentro de las tres primeras semanas de marzo o las tres primeras de agosto, según se trate de una evaluación del primer o segundo semestre.

Artículo 26. En caso de ser rechazada la justificación presentada por el alumno, o de que no presente su solicitud en el plazo requerido, la evaluación no rendida se califica con nota 1,0.

Artículo 27. A cada asignatura dependiente de la Facultad de Derecho se le asigna una sola fecha de evaluación recuperativa en el semestre. En el caso de las pruebas parciales, esta fecha es siempre posterior a la evaluación no rendida y anterior al examen final de la misma asignatura. En el caso del examen final, es siempre posterior al examen no rendido y anterior al examen de repetición de la misma asignatura.

Artículo 28. Las pruebas y exámenes recuperativos pueden ser orales o escritos, según lo determine el profesor de la asignatura, y deben abarcar la misma materia de la evaluación que el alumno no rindió. En caso de imposibilidad del profesor de la asignatura para tomar la evaluación recuperativa, este puede ser reemplazado por otro profesor del respectivo Departamento.

Artículo 29. Si el alumno estuvo ausente en dos pruebas parciales de una misma asignatura, debe rendir ambas el mismo día o solo una con ponderación doble, a elección del profesor.

Artículo 30. El alumno que, habiéndose inscrito dentro de plazo para rendir una evaluación recuperativa, no se presente a dicha instancia es calificado con nota 1.0, sin posibilidad de nueva fecha o justificación de ninguna especie.

Artículo 31. El examen de repetición es una instancia de evaluación extraordinaria y opcional para el alumno que reprueba una asignatura en el período inmediatamente anterior. El alumno solo puede optar a esta evaluación si tiene una nota de presentación igual o superior a 3,0 (sin considerar la nota del examen ordinario). No se requiere haber rendido el examen ordinario o el recuperativo. El alumno que no haya podido presentarse al examen por no cumplir con el requisito de asistencia establecido para la asignatura sí puede presentarse al examen de repetición, por tratarse de una instancia excepcional de recuperación académica.

Artículo 32. El examen de repetición se califica como aprobado (A) o reprobado (R). En caso de aprobación, la nota final de la asignatura es un 4,0 (cuatro). En caso de reprobación, se mantiene la nota de la asignatura reprobada en el período ordinario. Por consiguiente, la reprobación del examen de repetición no se considera como reprobación de una nueva asignatura para efectos de las causales de eliminación.

El examen de repetición no admite fecha recuperativa. La inasistencia al examen de repetición implica la reprobación de la asignatura.

Artículo 33. Para la aprobación de una asignatura o actividad académica del plan de estudios de Derecho se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Tener un promedio final de la asignatura igual o superior a cuatro (4,0). Esta nota corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones rendidas, incluido el examen final.
- 2.º Tener al menos el siguiente porcentaje de asistencia a clases:
 - Primer año: 75%
 - Segundo, tercer y cuarto año: 60%
 - Quinto año: 50%

La aprobación de las asignaturas de Clínica Jurídica requiere un 100% de asistencia.

El porcentaje de asistencia exigido para los alumnos que cursen un programa de doble licenciatura será siempre del 50%, salvo en la asignatura de Clínica Jurídica, que requiere el 100%.

Las asignaturas reprobadas por incumplimiento del requisito de asistencia son evaluadas con nota dos (2,0).

Los porcentajes de asistencia antes señalados no se exigen para la aprobación de una asignatura en el examen de repetición.

TÍTULO V. PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 34. La práctica profesional exigida para optar al título de abogado se rige por el Decreto Supremo N.º 265 de 1985 del Ministerio de Justicia, y la Facultad no interviene en su organización ni en su ejecución. El título profesional de abogado es otorgado por la Corte Suprema, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos legales. La Universidad emite

oportunamente el certificado de conducta de los egresados requerido para realizar el trámite ante la Corte Suprema.

TÍTULO VI. EXAMEN DE GRADO

Artículo 35. La carrera considera como requisito de licenciatura la aprobación de un examen de grado que se rinde luego de haber obtenido la calidad de egresado.

Artículo 36. Un alumno tiene la calidad de egresado cuando haya aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman el plan de estudios de la licenciatura, según lo dispuesto en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Artículo 37. El examen consiste en una interrogación oral, que tiene por objeto evaluar conocimientos y habilidades relativos a las materias contenidas en los cedularios de Derecho Civil y Derecho Procesal. Además, se examinan materias de una tercera asignatura de la carrera.

Artículo 38. Quienes cursen una doble licenciatura y hayan aprobado su tesis de grado en Filosofía o Historia, solo deben rendir examen sobre los cedularios de Derecho Civil y de Derecho Procesal.

Artículo 39. El egresado tiene un plazo de tres años para aprobar el examen de grado, que se cuenta desde el día en que haya rendido el último examen del plan de estudios de la carrera de Derecho. Transcurrido este plazo, cualquiera que sea el número de veces en que haya rendido el examen, o no habiéndolo rendido, debe cumplir previamente con las exigencias de actualización de conocimientos que le señale la Facultad. Como mínimo, se exige cursar un semestre de Derecho Civil y Derecho Procesal.

Artículo 40. Una vez cumplidos los requerimientos de actualización, el egresado dispone de un plazo de dos años para aprobar el examen, cualquiera que sea el número de veces que lo haya rendido. Vencido este plazo, el egresado que no haya aprobado su examen o que no lo haya rendido, debe nuevamente cumplir con las exigencias de actualización que le señale la Facultad. Cumplidas dichas exigencias, el egresado cuenta nuevamente con un plazo de dos años para aprobar el examen, de acuerdo con lo antes mencionado, y así sucesivamente.

Artículo 41. El examen de grado puede rendirse durante el primer o segundo semestre de cada año, conforme al calendario académico de la Universidad.

Para rendir el examen durante el primer semestre, el egresado debe inscribir una fecha en el mes de octubre del año anterior a través de la plataforma Banner.

Para rendir el examen durante el segundo semestre, el egresado debe inscribir una fecha en el mes de mayo del mismo año a través de la plataforma Banner.

Artículo 42. El examen comprende, además de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal, un tema específico de una tercera asignatura. Para estos efectos, cada año la Facultad fija un listado de las asignaturas que pueden ser evaluadas en el examen de grado. Asimismo, se elabora un listado de los temas específicos de dichas asignaturas, en

conformidad a lo que determine el Consejo de la Facultad a propuesta del Director del Departamento al que corresponda la respectiva asignatura.

Artículo 43. La tercera asignatura y su tema específico se determinan por sorteo. El Director Estudiantil cita, con una antelación mínima de un mes a la fecha asignada para el examen, a los alumnos que deban rendirla. El sorteo se realiza del siguiente modo:

1.º Los alumnos que tengan el mismo día para rendir el examen, proceden en conjunto, a sortear una misma asignatura de entre aquellas que figuren en el listado elaborado por la Facultad.

2.º Una vez seleccionada la asignatura, cada alumno por separado debe sortear un tema específico de dicha asignatura.

Artículo 44. Una vez asignada una fecha para el examen de grado, el egresado debe rendirlo en dicha oportunidad. Con todo, puede solicitar la suspensión por escrito, ante el Director Estudiantil, quien la elevará al Consejo de la Facultad, para que este resuelva ponderando los antecedentes del caso.

El egresado no puede solicitar la suspensión del examen luego de conocer la integración de la comisión examinadora.

En ningún caso procede más de una suspensión para una misma oportunidad de examen de grado.

Artículo 45. Rechazada la solicitud de suspensión, el alumno debe rendir el examen en la fecha asignada, sin que sea posible formular cualquier otra reclamación. Si el alumno no se presenta a rendir su examen, se considera reprobado con la nota mínima.

Acogida la solicitud de suspensión, el alumno tiene la carga de solicitar una nueva fecha para rendir su examen.

Artículo 46. La Comisión de Examen de Grado está compuesta por tres profesores: un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Procesal y uno de la asignatura sorteada. En el caso de que no proceda evaluar una tercera asignatura, la Comisión se integra solo por un Profesor de Derecho Civil y un Profesor de Derecho Procesal.

La integración de la Comisión de Examen de Grado se da a conocer al alumno con una anticipación mínima de tres días hábiles.

Artículo 47. No puede comenzar el examen sin que estén presentes todos los profesores designados. En ausencia de uno de ellos, la Facultad puede designar en el acto un reemplazante. En tal caso, el alumno tiene la opción de aceptar el cambio de integración o pedir la suspensión de su examen.

De la aceptación del alumno o de su petición de suspensión se deja constancia en el Acta de Examen.

Artículo 48. Previa aprobación del Consejo de la Facultad, uno o más de los profesores de la Comisión pueden asistir en forma online al examen de grado. En cualquier caso, siempre debe estar presente en la sala, junto al egresado que rinde el examen, un miembro de la Facultad.

Artículo 49. La Comisión es presidida por quien lleve más años como profesor de jornada completa en la Facultad o por quien sea designado para tal efecto por el Consejo de la Facultad. Si estuviere presente alguno de los miembros del Consejo de la Facultad, este preside la Comisión. Si la Comisión estuviere integrada solo por profesores hora, la preside quien lleve más tiempo en la Facultad o quien sea designado para tal efecto por el Consejo. El Presidente de la Comisión levanta las actas y extiende los certificados de rigor.

Artículo 50. El examen de grado comienza con una exposición relativa al tema sorteado, seguida de la interrogación del profesor de la asignatura correspondiente. A continuación, el alumno es examinado por el profesor de Derecho Civil y, finalmente, por el profesor de Derecho Procesal. El alumno debe ser examinado obligatoriamente por cada uno de los miembros de la Comisión, quienes califican el examen.

Corresponde al Presidente de la Comisión decidir todos los aspectos relacionados con el examen, tales como su inicio, dirección, suspensión y término, en cualquiera de las asignaturas.

En relación con las interrogaciones, los profesores se ciñen estrictamente a los cedularios de Derecho Civil y Derecho Procesal aprobados por la Facultad, y al tema sorteado por el alumno. Copia de dichos cedularios se acompaña en la carpeta de antecedentes de cada examen. Es deber del Presidente supervisar el cumplimiento de esta norma. Su transgresión puede determinar la nulidad del examen, cuando así lo estime el Consejo de la Facultad previa solicitud formal del alumno perjudicado.

Terminado el examen, la Comisión se constituye en sesión secreta con el objeto de evaluar el desempeño del alumno. En esta sesión cada profesor debe calificar la interrogación de su asignatura con una nota que puede ir de uno (1,0) a siete (7,0). Posteriormente, se procede a promediar las tres calificaciones de los miembros de la Comisión, cada una de las cuales tiene la misma ponderación. El resultado de este promedio es la nota del examen. De esta nota se deja constancia en un acta en triplicado que es suscrita por todos los miembros de la Comisión.

La evaluación debe tener en cuenta los siguientes factores:

- 1.º El dominio del alumno de las categorías o conceptos dogmáticos fundamentales, tanto en abstracto como en su aplicación a casos prácticos.
- 2.º La capacidad del alumno de relacionar conocimientos de distintas áreas de una misma o diversas disciplinas.
- 3.º La prestancia y seguridad con la que son expuestos sus conocimientos y sus opiniones en materia jurídica.
- 4.º La capacidad de analizar problemas jurídicos y llegar a soluciones lógicas.
- 5.º La capacidad argumentativa del alumno.

Artículo 51. El examen de grado constituye un solo acto, el cual se desenvuelve en forma ininterrumpida hasta su término. El acuerdo sobre la calificación del alumno debe concretarse en la sesión secreta descrita en el artículo anterior y, por lo tanto, ningún miembro de la Comisión puede pronunciarse antes de ese momento.

En caso de que se produzca algún incidente no académico de carácter grave, el Presidente de la Comisión puede suspender el examen. En este caso, se adoptan las medidas conducentes a su reanudación tan pronto como sea posible, según la naturaleza de la situación.

Artículo 52. La calificación del examen de grado sigue una escala de uno (1,0) a siete (7,0), pudiendo ser fraccionada hasta con un decimal. La nota final de un examen, para todo efecto, se ajusta a la siguiente nomenclatura:

- Entre 1,0 y 3,9: reprobado.
- Entre 4,0 y 4,4: por unanimidad.
- Entre 4,5 y 5,4: con un voto de distinción.
- Entre 5,5 y 5,9: con dos votos de distinción.
- Entre 6,0 y 7,0: con distinción máxima.

Artículo 53. El egresado que reprueba el examen de grado no puede rendirlo sino después de tres meses calendario desde la fecha del examen reprobado. El que lo reprueba por segunda vez, no puede presentarse nuevamente a examen sino después de cinco meses calendario contados desde la fecha de la segunda reprobación.

Artículo 54. Si el egresado ha sido reprobado en el examen de grado en tres oportunidades, caduca su derecho a optar al grado de Licenciado en Derecho por la Universidad de los Andes. Con todo, dicho egresado puede solicitar formalmente y por razones fundadas la posibilidad de rendir el examen en una última oportunidad. El Consejo de la Facultad evalúa la solidez de las razones y puede acoger o rechazar la solicitud del interesado. En ningún caso se puede rendir el examen en una quinta oportunidad.

TÍTULO VII. OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO

Artículo 55. El grado de Licenciado en Derecho se otorga a quienes cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de egresado de la carrera de Derecho.
- Aprobar el examen de grado.

Artículo 56. La calificación final de la licenciatura se obtiene del siguiente cálculo: la nota de presentación al examen de grado vale un cincuenta por ciento (50%) y la nota del examen el cincuenta por ciento (50%) restante. La nota de presentación es el promedio ponderado aprobado, esto es, el promedio de todas las asignaturas aprobadas del plan de estudios de la carrera de Derecho, ponderadas según el número de créditos de cada una de ellas.

Artículo 57. Para los alumnos de una doble licenciatura que hayan presentado tesis de grado, la nota de presentación a examen se calcula de la siguiente manera: el promedio ponderado acumulado vale un ochenta por ciento (80%) y la nota de la tesis de grado un veinte por ciento (20%).

TÍTULO VIII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN PARTICULARES DE LA CARRERA

Artículo 58. Además de las establecidas en el Reglamento del Alumno de Pregrado, son causales de eliminación académica, las siguientes:

- Reprobar cinco o más asignaturas al término del tercer semestre o antes.
- Reprobar seis o más asignaturas al término del cuarto semestre o antes.
- Reprobar siete o más asignaturas al término del sexto semestre o antes.

Artículo 59. La eliminación académica de un alumno puede ser objeto de reconsideración conforme al Procedimiento Académico establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado.

Artículo 60. El alumno que, al reingresar a la carrera, no convalide asignaturas ya cursadas se considera como alumno nuevo para todos los efectos académicos. Por el contrario, a quien convalide asignaturas se le considera todo su historial académico, incluso para efectos de la aplicación de las causales de eliminación.

Artículo 61. Para todos los efectos académicos, el año que está cursando un alumno se determina por su año de ingreso o, en su caso, de reingreso, con independencia de las asignaturas que haya podido convalidar.

TÍTULO IX. AYUDANTES

Artículo 62. Son ayudantes de la Facultad de Derecho los alumnos o egresados que, teniendo un interés y una aptitud especiales para una o más disciplinas de la ciencia jurídica, hayan sido designados con tal carácter por el Consejo de la Facultad de Derecho, previa solicitud del profesor a cargo de la asignatura. Existen dos categorías de ayudantes: ayudantes de docencia y ayudantes de investigación.

Artículo 63. Los ayudantes de docencia tienen el cometido de colaborar con el profesor en algunas tareas de la asignatura, pero en ningún caso pueden reemplazar al profesor en funciones propias de este último.

Artículo 64. El cargo de ayudante supone una confianza y afinidad recíproca entre ayudante y profesor. Por lo mismo, la designación debe ser voluntaria por ambas partes.

Artículo 65. Existen dos categorías de ayudantes de docencia: ayudantes principales y ayudantes ad honorem. Unos y otros reciben, si así lo solicitan, un certificado oficial que acredite su condición de tales. Un ayudante del equipo obtiene el beneficio de bonificación para prioridad académica. Si el profesor no designa al titular de este último beneficio, la bonificación se otorga al ayudante principal. Los ayudantes principales tienen derecho, además, a un estipendio mensual que es fijado por el Consejo de la Facultad para cada año académico.

Artículo 66. Salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes, cada profesor puede tener un ayudante de docencia principal y tres ayudantes ad honorem.

Artículo 67. Los profesores que compartan su sección con otro profesor y los que dicten asignaturas optativas de profundización pueden tener únicamente ayudantes de docencia ad honorem, y en un número máximo de tres, con independencia del número de alumnos de la respectiva sección.

Artículo 68. Los profesores de secciones no compartidas que tengan más de 70 alumnos en su asignatura pueden nombrar un segundo ayudante principal de docencia. El profesor debe designar al ayudante que recibe el beneficio de bonificación para prioridad académica.

Artículo 69. Solo pueden ser ayudantes de docencia los alumnos o egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Excepcionalmente, y a petición fundada del profesor aprobada por el Consejo de la Facultad, puede designarse como ayudante a un Licenciado en Derecho o egresado de Derecho de otra Facultad. En ningún caso se puede nombrar ayudante a un alumno que esté cursando sus estudios en otra Facultad de Derecho.

Artículo 70. Para ser nombrado ayudante principal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Tener un promedio de notas igual o superior a 6 en la asignatura respectiva y un promedio general acumulado (PGA) global igual o superior a 5.
- 2.º No registrar sanciones disciplinarias.

Artículo 71. Para ser nombrado ayudante ad honorem se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 en la asignatura respectiva y un promedio general acumulado (PGA) global igual o superior a 5.
- 2.º No registrar sanciones disciplinarias.

Artículo 72. En el caso de los ayudantes egresados y licenciados, el Consejo puede hacer excepción al requisito de promedio de notas, siempre que la trayectoria del postulante ofrezca garantías suficientes de que posee los conocimientos idóneos en la asignatura.

Artículo 73. Nadie puede ser ayudante principal en más de una asignatura, pero sí puede ser ayudante principal en una y ad honorem en otras.

Artículo 74. El cargo de ayudante de docencia se renueva anualmente, pero sus beneficios se otorgan solo durante el período en que se imparta la respectiva asignatura. Mientras cumplan los requisitos, los ayudantes pueden ser renovados indefinidamente por el profesor.

Artículo 75. Los ayudantes son propuestos por cada profesor al Vicedecano Académico, quien lleva los antecedentes al Consejo de la Facultad. La lista aprobada por el Consejo es pública y se da a conocer por los medios de información propios de la Facultad.

Artículo 76. Los profesores que estén ejecutando proyectos de investigación pueden tener uno o más ayudantes de investigación, quienes pueden recibir el beneficio de bonificación para prioridad académica. El número de los beneficiarios y la duración del beneficio son determinados por el Consejo de la Facultad a propuesta del profesor investigador.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Para los efectos de la presente Normativa los días sábados se consideran inhábiles.

Artículo 78. Toda referencia a la plataforma Banner se entenderá efectuada también a aquella que, en su caso, la reemplace.

Artículo 79. El Consejo de la Facultad resolverá las situaciones académicas no contempladas en la presente Normativa ni en los documentos regulatorios mencionados en el artículo 1.